Administración de Justicia

PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES

JDO.DE LO PENAL N.5
MADRID

SENTENCIA: 00281/2013

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil trece.

RECEPCIÓN 3 JUL 2013 NOTIFICACIÓN - 4 JUL 2013

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Visto en la Sala de este Juzgado los días 31 de mayo y 21 de junio de 2013, en juicio oral y público, el Ilmo. Sr. D. GONZALO DE ARANDA Y ANTÓN, Magistrado titular del Juzgado de lo Penal n.° Cinco de Madrid, el Procedimiento Abreviado n.° 2214/2009, instruido por el Juzgado de Instrucción n.° 2 de Majadahonda (Madrid), al que corresponde el Juicio Oral n.° 391/2011, seguido por delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, contra , presente en la primera sesión del juicio y ausente en la segunda, con D.N.I. n.° , nacido en el día 28 de julio de 1991, hijo de y de en libertad por esta causa, representado por la Procuradora y defendido por la Abogado Ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal, representado por las Ilmas. Sras. D.ª Elisa Lamelas Oliván y D.ª Raquel de Miguel Morante.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de atestado instruido por la Guardia Civil de Las Rozas (Madrid), que dio lugar a las Diligencias Previas n.° 2214/2009, seguidas en el Juzgado de Instrucción n.° 2 de Majadahonda.

SEGUNDO. A instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de la Abogado defensora, continuó la segunda sesión del juicio en ausencia del acusado conformidad con el art. 786.1 en relación con el art. 775 LECr, al haber sido advertido en su día de esta posibilidad y constar su citación a juicio.

TERCERO. El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, de los arts. 237, 238.1°, 241 y 16 CP, del que es autor el acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de las penas de 1 año de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como de las costas.

Madrid

Administración de Justicia

CUARTO. La defensa del acusado elevó a definitivas sus conclusiones provisionales en las que solicitó la libre absolución y, subsidiariamente, calificó los hechos como falta de hurto en grado de tentativa, y la aplicación de la eximente de estado de necesidad del art. 20.5° CP.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el acusado mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 13:40 horas del día 17 de diciembre de 2009, acompañado de un menor de edad y con intención de obtener un beneficio económico, trepó por el muro que bordea la finca sita en la , de Las Rozas, y se introdujo en el patio interior que comunica directamente por una puerta con la vivienda domicilio de , y se apoderó de una gallina, para a continuación volvió a subir por el muro saltando a la calle, donde ambos fueron interceptados por policías locales, que recuperaron la mencionada gallina.

Las actuaciones estuvieron interrumpidas desde septiembre de 2011 a enero de 2013 por causas no imputables al acusado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos que se declaran probados resultan de las declaraciones testificales prestadas en el juicio oral por el entonces policía local (hoy policía municipal del Madrid n.°), quien dijo que recibieron aviso de que alguien había saltado una valla, por lo que acudieron al lugar y vieron a dos chavales -en el atestado se identifica al acusado como uno de ellos- saltando de dentro afuera con una gallina, a la que soltaron y fue recuperada por los agentes policiales y devuelta a su propietario; que la vivienda estaba habitada; que las gallinas estaban en un patio anexo a la casa y comunicado con ella por una puerta.

La testigo propietaria de la finca, dijo que la valla es de unos 3 metros y hay un corral que comunica con las casa con una puerta, diferente a la puerta de entrada a la vivienda. El testigo dijo que vivía en la casa; que el muro tiene unos 3 metros de alto, que las gallinas están en un patio al que se entra por la casa.

Frente a este acervo probatorio de cargo, el acusado, con finalidad exculpatoria, afirmó que saltó su amigo la valla para coger una pelota y que el declarante estaba sentado en el

Madrid

Administración de Justicia

muro para ayudarlo a salir cuando llegó la Policía; y que luego apareció la gallina al lado de un coche.

Se trata, por tanto, de un caso de flagrancia delictiva en que el acusado es sorprendido junto a otra persona por agentes de Policía, cuando saltaba un muro de tres metros portando una gallina que acababa de sustraer de un patio interior que comunicaba directamente por una puerta con una vivienda habitada, sin que lograran su objetivo ante la intervención policial. En consecuencia, el resultado de la prueba desvirtúa sin lugar a dudas la presunción de inocencia que favorecía al acusado.

SEGUNDO. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una tentativa de robo con fuerza en las cosas de los arts. 237, 238.1° (escalamiento), 241 y 16.1 CP, ya que la acción consistió subir por un muro de tres metros para saltar al interior de un patio interior que comunica directamente con una casa habitada, patio donde el sujeto agente cogió una gallina de la que no pudo disponer al ser sorprendido por agentes de la Policía Local cuando salía saltando el muro.

Es de aplicación el subtipo agravado de robo con fuerza del art. 241.1 y 3 CP, al haberse accedido para cometer el robo a un patio interior contiguo a la vivienda del morador, en comunicación interior con ella y con la que forma una unidad física.

TERCERO. Del anterior delito es criminalmente responsable en concepto de autor el acusado (art. 28 CP), al haber ejecutado directamente los hechos constitutivos de la tentativa del delito de robo con fuerza en las cosas.

CUARTO. **1**. No concurre la eximente de estado de necesidad postulada por la defensa, pues no hay prueba alguna de los hechos constitutivos de dicha eximente.

2. Concurre la atenuante de dilaciones indebidas del vigente art. 21.6ª CP, ya que el proceso estuvo paralizado desde septiembre de 2011 a enero de 2013 por causas no imputables al acusado.

QUINTO. Ante la concurrencia de la circunstancia atenuante, el grado de ejecución -tentativa acabada- y el escaso valor de lo sustraído, procede imponer al acusado, conforme a los arts. 241.1, 56, 62 y 66.1.1ª CP, las penas de un año de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Madrid

dministración
de Justicia

SEXTO. Procede condenar al acusado al pago de las costas procesales conforme a los arts. 123 CP y 240 LECr.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al presente caso

FALLO

1° Se condena al acusado como autor penalmente responsable de una tentativa de delito de robo con fuerza en las cosas, ya definida, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de una año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

2° Se condena al acusado al pago de las costas procesales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a la parte acusada, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de diez días a partir de la notificación.

Esta resolución es recurrible en anulación por el condenado en el mismo plazo y con iguales requisitos y efectos que los establecidos para el recurso de apelación, computándose dicho plazo desde el momento en que se acredite que el condenado tuvo conocimiento de la Sentencia.

Inclúyase en el libro de Sentencias y dedúzcase testimonio para su unión a los autos originales.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Señor Magistrado que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

ladrid